

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2013 00389 00

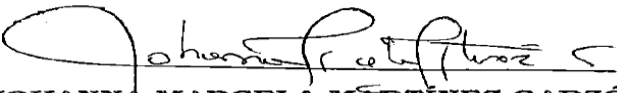
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado Jeisson Fabián Uribe Vásquez como empleado de Colmedica Medicina Prepagada S.A. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$2'000.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2016 00980 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

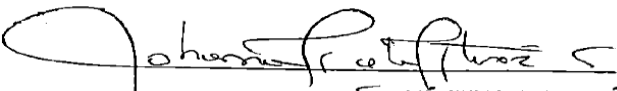
RESUELVE

Decretar el embargo del vehículo de placas HJT 887 de propiedad del demandado Yimmi Julián Rincón Ochoa. Oficiase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

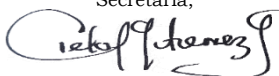
Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

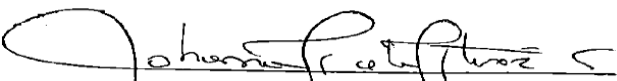
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2015 00058 00

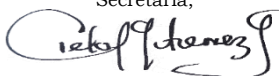
Para resolver la solicitud que antecede (fl. 110 a 114), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto adiado 12 de junio de 2019 (fl. 108), mediante el cual se resolvió memorial en los mismos términos que aquí se presenta.

No obstante lo anterior, se requiere nuevamente al secuestre designado en este asunto, esto es, sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaria notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

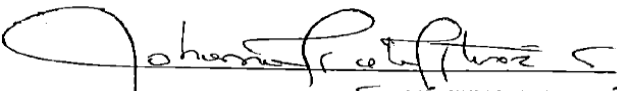
Radicado n.º 11001 40 03 074 2019 00736 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 42 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

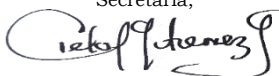
Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$2'114.605,38 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2019 00803 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 21 vuelto conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

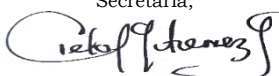
Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$52'793.678,03 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01549 00

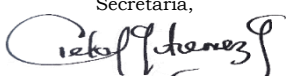
Para resolver el escrito que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la secuestre sociedad Inmobiliaria de Servicio Sánchez y Portes S.A.S., está acreditando que se encuentra inactiva en la lista de auxiliares de la justicia.

No obstante lo anterior, téngase encuentra que el comitente por auto del 7 de octubre de 2019 (fl. 10) nombró como secuestre a la Sociedad Sersigma S.A.S., siendo devuelto el despacho comisorio n.º 1658 sin diligenciar (fls. 76 a 89).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



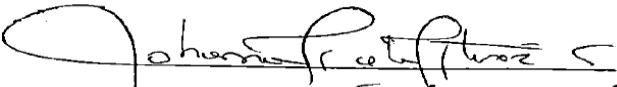
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

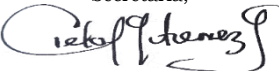
Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00159 00

Para resolver el escrito que antecede, el despacho se abstiene de entrar a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, tenga en cuenta el memorialista que conforme bien lo indica, esta solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2015 00145 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

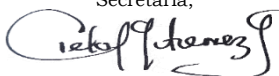
Decretar el embargo del vehículo de placas BYZ 562 de propiedad de la demandada Aida Viviana Castro Ramírez. Oficiase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



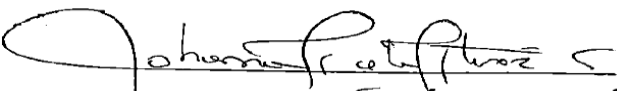
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

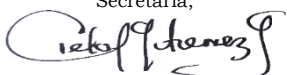
Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 001688 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Maryoli Rico Calvo en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 29).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2016 01089 00

Para resolver el escrito que antecede, el despacho se abstiene de entrar a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, tenga en cuenta el memorialista que, esta solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

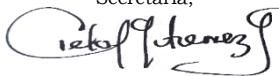
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 14 de abril de 2020 (fl. 67 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

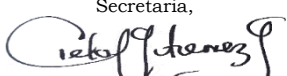
Radicado n.º 11001 40 03 026 2016 00736 00

Para resolver la solicitud que antecede, se le indica al memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 00619 00

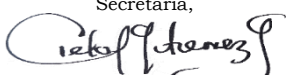
La anterior respuesta allegada por la Policía Nacional (fl. 36), obre en autos y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, para resolver el escrito que antecede (fl. 38), se le remite al memorialista a lo dispuesto en párrafo anterior; por lo tanto, deberá estar pendiente en el microsito del juzgado en el cual se subirá la respuesta solicitada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

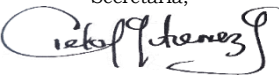
Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 00528 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 79 a 113), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Enrique García Suarez y conferido por Dispapeles S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2019 01290 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 122 a 123 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$41'656.239,18 según cuadro adjunto.

Por otra parte, para resolver la solicitud vista a folios 126 a 128, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 126 vto. a 127, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo

38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía¹ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

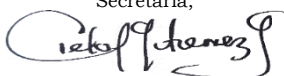
Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



¹ Ley 2030 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2018 00461 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 250). Mediante oficio hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, visto el escrito que antecede (fl. 247) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

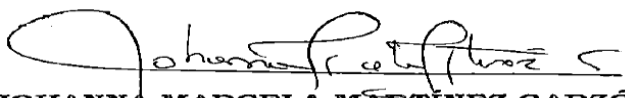
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

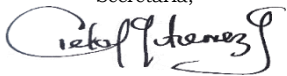
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

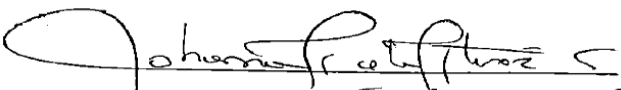
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

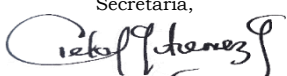
Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 00161 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo se observa que en este se reporta sendos abonos sin que se haya especificado la fecha en que se realizó, información que resulta indispensable en este asunto.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que indique con **exactitud** la fecha en que se realizaron cada uno de los abonos, sin que se viable que se diga que corresponde a los períodos relacionados en la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00316 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 73), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, conforme se avizora a folio 71 del paginario. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

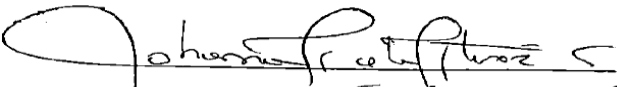
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2017 00584 00

Se requiere a la parte demandante para que proceda a aclarar su escrito, toda vez que el Despacho Comisorio n.º 0064 fue retirado por esta el 15 de febrero de 2018, sin que a la fecha se tenga conocimiento, el trámite dado a este, razón por la cual no es procedente ordenar que se realice la devolución sino se tiene conocimiento ante qué entidad de las que se comisiono se radicó (Consejo de Justicia y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples).

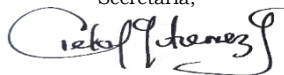
Ahora bien, si lo que pretende es que se expida un nuevo comisorio dirigido a la alcaldía local respectiva, deberá hacer devolución del despacho en líneas atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2014 00423 00

Visto el memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado y atendiendo las disposiciones del artículo 444 y 448 del C. G del P, se dispone,

SEÑALAR el día **12** de **mayo** de **2021** a las **11:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble vehículo de placas n.º **MQO617**.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

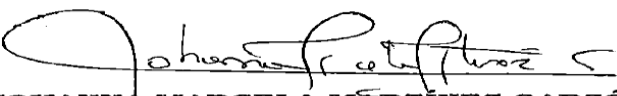
PUBLICAR por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 ibídem.

ALLEGAR una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado

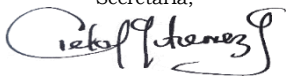
de tradición del mueble vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia.

Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00116 00

Para resolver la solicitud que antecede, se le indica a la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

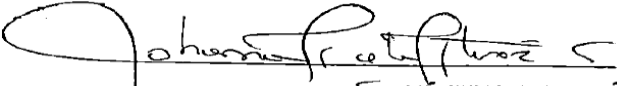
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de**

dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

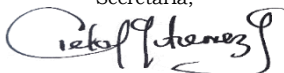
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

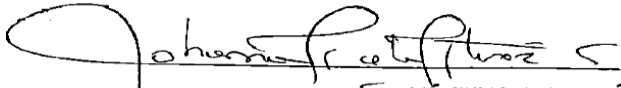
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2018 00012 00

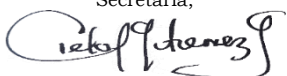
Para resolver la solicitud que antecede, se le indica a la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de pago total la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, respecto a la entrega de títulos judiciales, se le remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2020 (fl. 27), mediante el cual se ordenó la aludida entrega.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

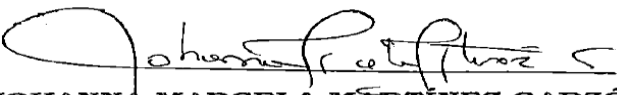
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00578 00

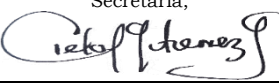
Visto el informe secretarial que antecede (fl. 113) así como el escrito allegado por la parte actora (fl. 114), en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo final del auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fl. 111), en el sentido de indicar que la entrega de títulos judiciales debe hacerse a la parte demandante y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

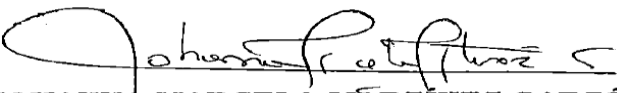
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00124 00

El anterior despacho comisorio n.º 1397 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

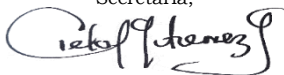
Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 25 de febrero hogano. Envíesele telegrama y/o notifíquesele por el medio más expedito. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2018 00107 00

Para resolver sobre la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 3 de diciembre de 2020 (fl. 120), mediante el cual se le indicó en los casos que procede esta.

Por otra parte, referente a requerir a los Juzgado 1º y 8º Civil Municipal, se le pone en conocimiento a la parte interesada que dichas dependencias judiciales emitieron respuestas al requerimiento efectuado en el proveído en líneas atrás citado, como se observa a folios 127 a 129 y 130 a 131 respectivamente; mediante las cuales el primero de ello informó que procedió a realizar conversión del título judicial por valor de \$203.093, y el segundo de ellos comunicó que no se encontró depósitos judiciales para convertir.

Por lo anterior, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del auto de fecha 3 de diciembre de 2020 (fl. 120).

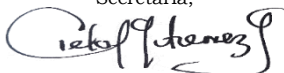
No obstante lo anterior, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. El **oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad financiera mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00898 00

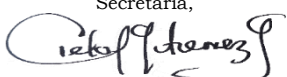
Para resolver sobre la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, se le remite al memorialista a lo dispuesto en autos adiados 2 de septiembre de 2019 (fl. 89), 7 de febrero y 29 de octubre de 2020 (fl. 100 y 104), mediante los cuales se indicó en los casos que procede esta.

No obstante lo anterior, y como en el presente asunto se libró mandamiento de pago por las cuotas ordinarias que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, deberá aportarse con la liquidación del crédito se la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

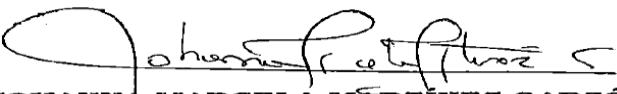
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

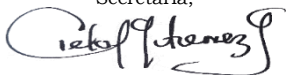
Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 01061 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual está informando que la medida cautelar decretada en este asunto fue acatada (fl. 148 a 152), y téngase en cuenta para los fines pertinentes, no obstante, con ocasión de la aludida inscripción la cual fue acreditada a folios 125 vto a 126, por auto del 2 de julio de 2020 se decretó el secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria, en consecuencia, por secretaría procédase con la elaboración del despacho comisorio en los términos allí dispuestos.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

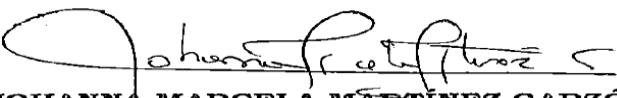
Radicado n.º 11001 40 03 049 2019 00623 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 68 a 72 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$99'141.559,18 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00984 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido los artículos 593 y 599 del C.G. del P., (conc. 155 C.S.T.), se dispone:

Decretar el embargo de las acciones que el ejecutado Casas Alfonso Nelsón Alfonso tengan en la Sociedad Isagen Energía Productiva S.A. E.S.P., indicada en el escrito obrante a folio 32 de este cuaderno, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social, y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Librese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole las medidas ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Igualmente librese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y ADVIRTIÉNDOLE que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

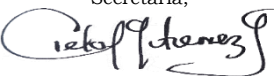
Limítese el embargo a la suma de \$45'800.000 m/cte.

Por secretaría tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 738 2014 00113 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 72), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

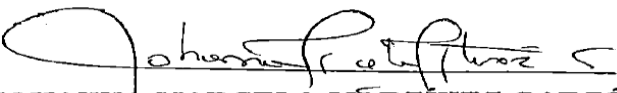
CUARTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

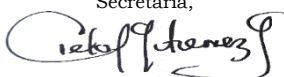
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



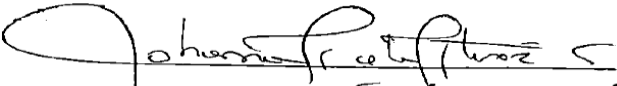
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

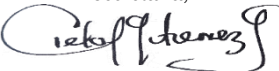
Radicado n.º 11001 40 03 054 2017 01027 00

Para resolver el anterior pedimento, por ser procedente el despacho acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada en proveído del 17 de septiembre de 2020 (fl. 33).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

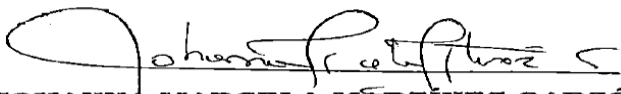
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 00226 00

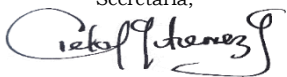
Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito allegada, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Asimismo, se requiere al demandante para que indique con exactitud las fechas en que se realizaron cada uno de los abonos que se reportan en la liquidación del crédito allegada, téngase en cuenta que esta información resulta indispensable para aprobar y/o modificar la aludida liquidación.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 017 2018 00575 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

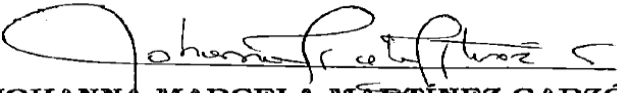
RESUELVE

Decretar el embargo del vehículo de placas DBN 871 de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

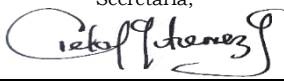
Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

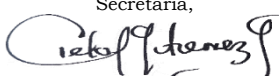
Radicado n.º 11001 40 03 026 2017 00449 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 53 a 55, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$14'101.881,09.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



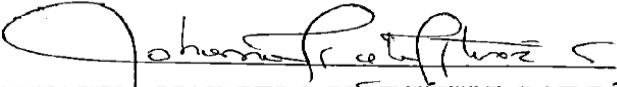
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00834 00

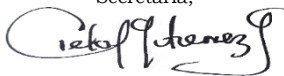
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. así como el de Central de Inversiones Cisa S.A., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Javier Mauricio Manrique Ruíz y Sandro Jorge Bernal Cendales; a la par deberá aportarse certificado de existencia y representación legal vigente de Banco Caja Social, toda vez que en el allegado no se observa que Neil Clavijo Gómez ostente la calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



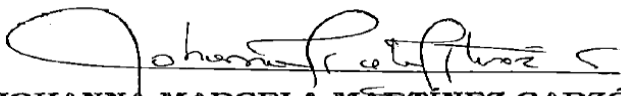
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

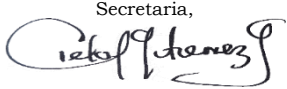
Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01602 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **Aceros Carvajal Ltda., Adriana María Loaiza Arango y Javier Alexei Loaiza Arango** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados**, los cuales la secretaría deberán tramitarlos y enviarlos a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

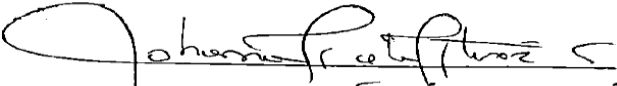
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2016 01294 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería a la abogada Manuela Botero García, como apoderada judicial de la de la demandante Casalimpia S.A., en los términos y fines del poder otorgado.

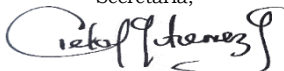
En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



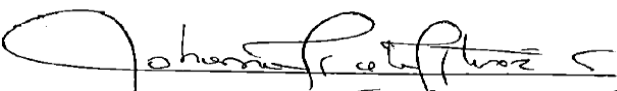
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

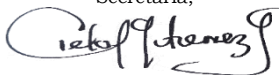
Radicado n.º 11001 40 03 038 2019 00388 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 28 a 34, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$71'896.150,64.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 01317 00

Vista la solicitud obrante a folios 225 a 227 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación a través de la dación en pago.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del vehículo de placas **CVD762**. Líbrese oficio a quien corresponda, el cual deberá ser entregado a la **parte ejecutante - cesionaria**.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de las demás medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

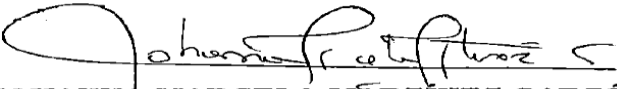
SEXTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

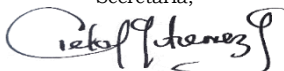
SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00407 00

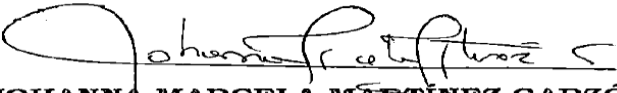
Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Renacer Financiero S.A.S. en favor de Renovar Financiera S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Renovar Financiera S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Ángela María Mejía Naranjo quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2015 013047 00

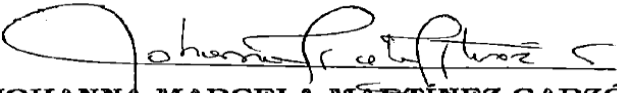
Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Renacer Financiero S.A.S. en favor de Renovar Financiera S.A.S.

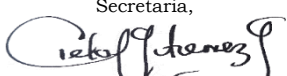
En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Renovar Financiera S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Ángela María Mejía Naranjo quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2019 02072 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

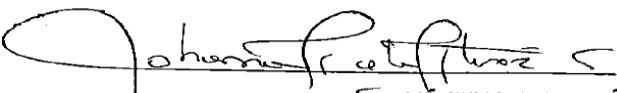
RESUELVE

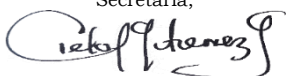
DECRETAR el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que el arrendatario del inmueble ubicado en la calle 116 n.º 55C-40, apartamento 1305 de la Torre 1 del Edificio Bora Bora PH. de esta ciudad, paga al señor Carlos Alberto Galvis, aquí demandado.

Oficiese al arrendatario, informándole que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta ciudad, a la cuenta n.º 1110012041800. Límitese la medida a la suma de \$15'850.000 M/Cte.

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



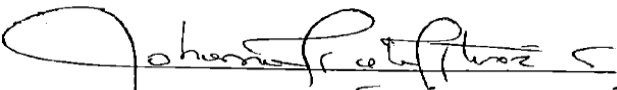
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01068 00

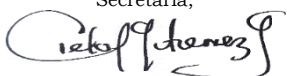
Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

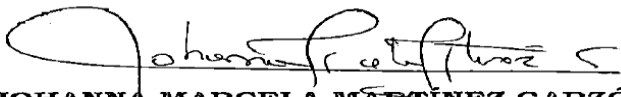
Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00471 00

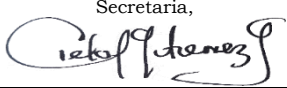
Comoquiera que la parte demandante está solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión decretada respecto del vehículo de placas UZH90C (fl. 48) en aplicación al artículo 597 del C.G.P., el Juzgado dispone:

LEVANTAR únicamente la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada dentro del presente asunto respecto del vehículo de placas **UZH90C**. Líbrese oficios a quien corresponda.

Por secretaría trátese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2017 00844 00

Vista la solicitud obrante a folio 108 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

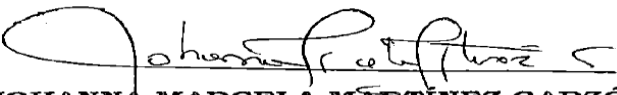
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

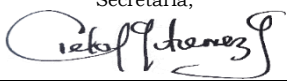
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

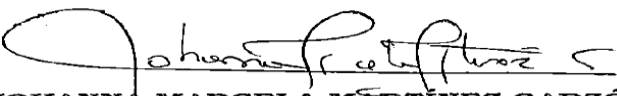
Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00595 00

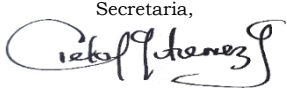
Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 14 de abril de 2015 (fl. 6). Por secretaría OFÍCIESE a la Fuerza Aérea Colombiana informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 1679 del 2 de junio de 2015, en la suma de \$7'000.000, para un valor total de \$15'000.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 12). Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

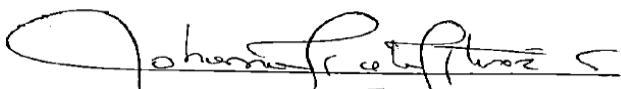
Radicado n.º 11001 40 03 074 2016 00843 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia en favor de Reintegra S.A.S.

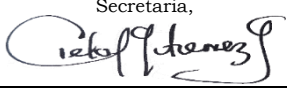
En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Reintegra S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



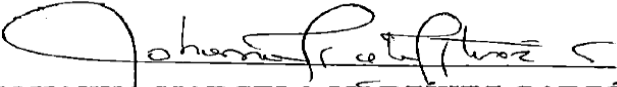
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

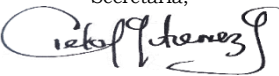
Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00013 00

Para resolver los anteriores pedimentos, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito y costas presentadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2016 00451 00

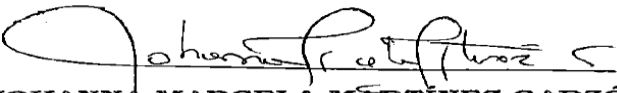
Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Renacer Financiero S.A.S. en favor de Renovar Financiera S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Renovar Financiera S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

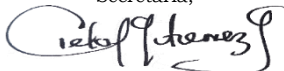
Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Ángela María Mejía Naranjo quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 00386 00

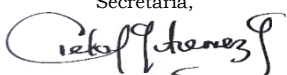
Obre en autos la anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante referente al trámite dado al despacho comisorio 5606, y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

Por otra parte, respecto al impulso procesal pedido, se le indica al memorialista que por parte de este despacho no hay carga procesal por adelantar, evidenciándose que esta corresponde a las partes, pues de la revisión del expediente se encuentra pendiente que se allegue la liquidación del crédito, la cual, se itera, es del resorte de la parte interesada y conforme se requirió en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 61 cdo. 1).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2017 00822 00

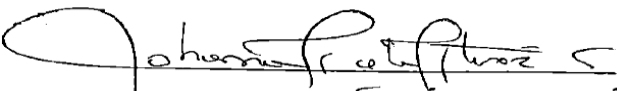
Obre en autos la anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante referente al trámite dado al despacho comisorio 171, y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

No obstante lo anterior, oficiase al Juzgado 30 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para proceda a hacer devolución del despacho comisorio diligenciado en líneas atrás citado, con el fin de que obre en el proceso de manera completa, para los fines procesales pertinentes.

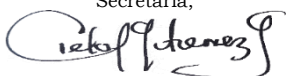
Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto adiado 4 de marzo de 2021 (fl. 102).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



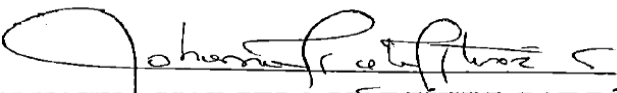
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

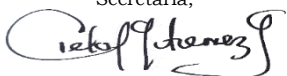
Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01777 00

Previo a requerir al pagador del Ejército Nacional, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio 0849 del 21 de febrero de 2012, el cual fue retirado el 22 de febrero de ese año (fl. 6).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

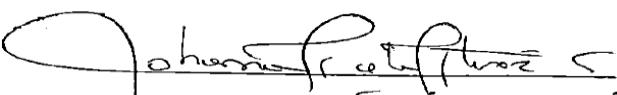
Radicado n.º 11001 40 03 057 2013 01373 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Cooperativa de Aportes y Crédito Crediprogreso en Liquidación en favor de Credivalores – Crediservicios S.A.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Credivalores – Crediservicios S.A.

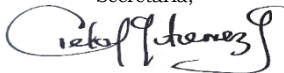
Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



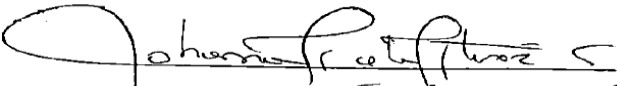
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2013 00908 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **Grupo 3D S.A.S., Jorge Ignacio Silva Alvarez y José Leopoldo Martínez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados**, los cuales la secretaria deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2016 01266 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Renacer Financiero S.A.S. en favor de Renovar Financiera S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Renovar Financiera S.A.S.

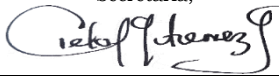
Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Ángela María Mejía Naranjo quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

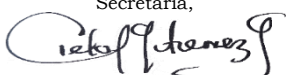
Radicado n.º 11001 40 03 059 2013 01153 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá para que informe si en la actualidad continua vigente la medida cautelar decretada en auto del 12 de noviembre de 2013 (fl. 5 cd. 2) y comunicada mediante oficio 5960 (fl. 6), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Con el remisorio adjúntese copia del folio 6.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

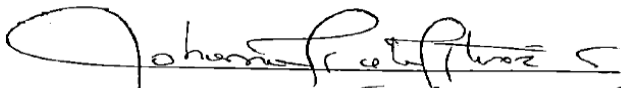
Radicado n.º 11001 40 03 039 2014 01131 00

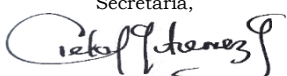
Para resolver la solicitud que antecede, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2019 visto a folio 82 del cuaderno principal, mediante el cual se indicó lo motivos por los cuales no es procedente la actualización de la liquidación del crédito.

Por otra parte, teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 57 de este paginario y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado al oficio 0519 (fl 39), requiérase a la Fiduciaria La Previsora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de octubre de 2015 (fl. 21) y comunicado mediante oficio 2315 radicado el 17 de noviembre de ese año (fls. 23 y 24) (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2018 00079 00

Tomando en cuenta lo indicado en el escrito visto a folios 150 a 151 y comoquiera que se acredita (fls. 141 a 149)) que se ha dado inicio al trámite del proceso de reorganización de la persona jurídica aquí demandada **Baztic Santa y Compañía S. en C.** quien fue admitida en proceso de reorganización empresarial mediante auto 460-009148 del 4 de septiembre de 2020 (exp. 89855) preferido por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sea incorporado al trámite de Reorganización antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente y en aplicación al citado artículo 20 *ibidem*, se ordena dejar a **disposición** de la **Superintendencia de Sociedades** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto, sobre los bienes de la deudora **Baztic Santa y Compañía S. en C.** en reorganización. Déjense las constancias del caso. **Oficiese.**

Por otra parte, para resolver sobre la solicitud de desembargo, acorde con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en auto en párrafos atrás citado, y en aplicación del Decreto 772 de 2020 artículo 4, téngase en cuenta que estas se tienen por levantadas por ministerio de la ley desde el 4 de septiembre de 2020 (fecha en que fue admitida al proceso de reorganización), no obstante, de conformidad a lo indicado en el aludido auto, así como por lo establecido en la norma en cita, que al tenor indica:

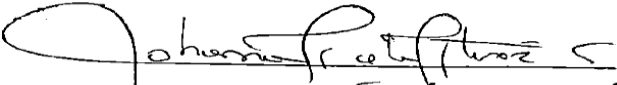
“(.) A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en

*procesos ejecutivos o de cobro coactivo **que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro**, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique (...)"(negrilla del despacho)*

Así las cosas, bajo el amparo de la normatividad en mención, no es posible hacer entrega del bien inmueble (50N-20067462) objeto de medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, comoquiera que nos encontramos ante un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo que el mencionado bien es sujeto a registro, excepción establecida en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, sin embargo, como ya se dijo esta medida se deja a disposición de la Superintendencia de Sociedades; sin que en este asunto haya alguna otra medida cautelar, debido a la naturaleza de este.

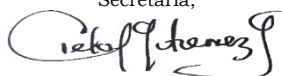
Por secretaría procédase a comunicar a la Superintendencia de Sociedades lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00433 00

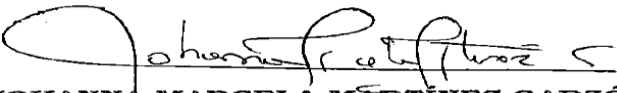
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a través del operador de insolvencia señor Elkin José López Zuleta en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso únicamente contra la demandada **Amanda Amparo Cuevas Moreno** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitida el 9 de marzo de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, ofíciase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

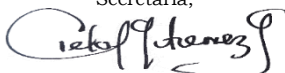
El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00029 00

Para resolver el anterior pedimento, mediante la cual el ejecutante (cesionario) adjudicatario está solicitando la entrega de dineros, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante cesionario** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

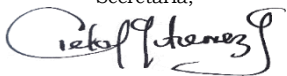
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Por otra parte, se requiere al demandante adjudicatario para que informe si el inmueble adjudicado ya le fue entregado por parte del secuestre.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



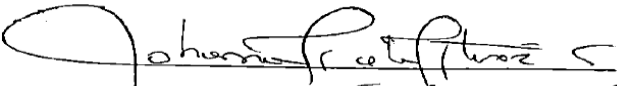
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2010 00672 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el párrafo final del auto adiado 27 de abril de 2018 visto a folio 114 de esta encuadernación, mediante el cual se le indicó que no ha sido nombrado en el oficio de secuestre en este asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 00808 00

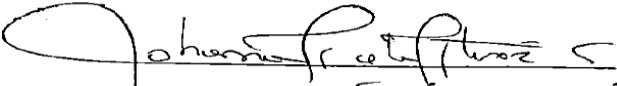
Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 26 de noviembre de 2020 visto a folio 101 de esta encuadernación, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a rendir nuevamente informe de títulos en los términos indicados en el proveído en líneas atrás mencionado, asimismo proceda a **elaborar y remitir** el oficio ordenado en el párrafo 2º de la aludida providencia, a la par dese aplicación al **artículo 11 del Decreto 806 de 2020**. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 26 de noviembre de 2020 (fl. 101 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

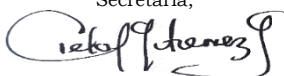
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

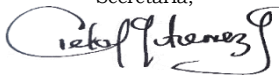
Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 01186 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 29 de abril de 2019 visto a folio 101 de esta encuadernación, mediante el cual se nombró como nuevo secuestre a la Sociedad La Cúpula Inmobiliaria S.A.S., por ende, se relevó a la Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes, quien mediante escrito del 11 de abril de 2019 (fl. 141) comunicó que se encontraba inactiva en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2010 00896 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con sus anexos (fls. 105 a 108), y téngase en cuenta para los efectos pertinentes a que haya lugar.

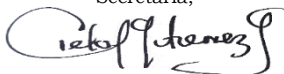
No obstante lo anterior, en este asunto no hay lugar a dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto, es suspender el proceso y remitirlo a la Superintendencia de Sociedad toda vez que el señor Fabio Eduardo Latorre Martínez, quien fue aceptado en proceso de reorganización abreviada de persona natural no comerciante, no ostenta la calidad de deudor ni garante en el proceso de la referencia, comoquiera que es el demandante o acreedor en este asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2019 00415 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido los artículos 593 y 599 del C.G. del P., (conc. 155 C.S.T.), se dispone:

Decretar el embargo de las acciones que el ejecutado José Herbin Hoyos Medina tenga en la Sociedad IPS Cines Centro internacional de Especialistas & Cia. Ltda., indicada en el escrito obrante a folio 37 de este cuaderno, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuotas, interés social, y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Librese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole las medidas ADVIRTIÉNDOLE que debe registrar la medida y además que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

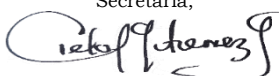
Igualmente librese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y ADVIRTIÉNDOLE que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos derechos ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo a la suma de \$165'000.000 m/cte.

Por secretaría tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 01321 00

Visto el escrito que antecede (fl.122) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandante, de conformidad con lo solicitado en el escrito visto a folio 122. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

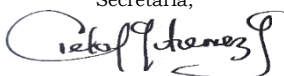
SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



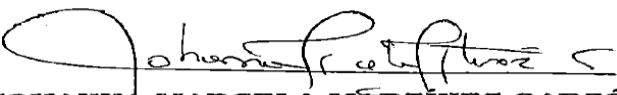
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2019 0620 00

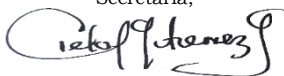
Previamente a resolver lo pertinente, el memorialista acredite la facultad para recibir, conforme lo consagra el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2015 00951 00

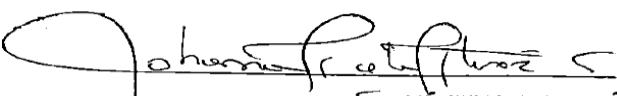
Para resolver los anteriores pedimentos, se le indica al memorialista que no es posible acceder a la actualización de oficios de embargos con destino a las entidades bancarias, toda vez que de la revisión del expediente esta medida cautelar no se decretó, toda vez que por auto del 10 de junio de 2015 (fl. 6 cd. 2), se limitaron embargo y posterior secuestro del bien inmueble allí relacionado.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

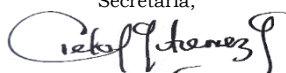
Finalmente, se le pone de presente al abogado de la parte demandante, para la revisión del expediente deberá agendar cita en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

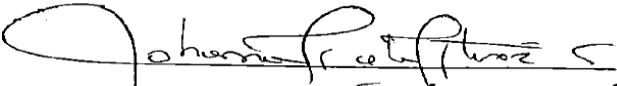
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2015 00244 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 20), se requiere a la memorialista para que proceda aclararlo, toda vez que no se especifica cual es el oficio que pretende sea actualizado, toda vez que en este asunto se han ordenado varias medidas cautelares, observándose que la comunicación mediante la cual se decretó embargo de dineros ante entidades bancarias, no ha sido diligenciada por la parte interesada (fl. 11).

En consecuencia, si el aludido oficio es el que pretende su actualización, deberá así solicitarlo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



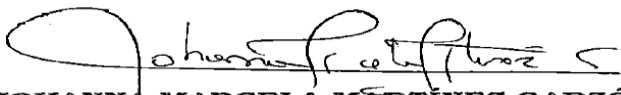
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

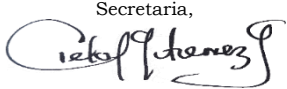
Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 01726 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 251), se remite a la demandada Benilda Romero Vásquez a lo dispuesto en auto del 5 de junio de 2018 (fl. 135), mediante el cual se le concedió amparo de pobreza y se le nombró abogada de pobre a la Doctora Carmen Alexandra Bayona Rodríguez como se observa en el expediente, a quien se le reconoció personería en proveído del 22 de julio de 2019 (fl. 196), por ende, en este asunto es quien la representa.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 00998 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se le indica al memorialista que no es posible acceder a la actualización de oficios de embargos con destino a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Coopcentral, Popular y Corpbanca, toda vez que de la revisión del expediente estos fueron retirados por la parte interesada.

No obstante lo anterior, se observa que mediante auto del 3 de octubre de 2017 (fl. 2), se decretó la medida cautelar respecto a todas las entidades que se relacionaron en el escrito visto a folio 1 de este paginario, sin que se hubiese elaborado todos los oficios sino únicamente los relacionados en líneas atrás, por lo tanto, se dispone que por secretaría se elaboren y remitan los faltantes.

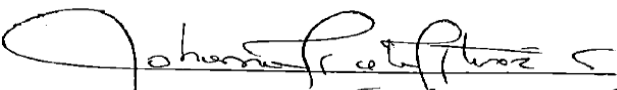
De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades financieras y al juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

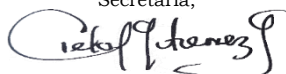
Finalmente, se le pone de presente al abogado de la parte demandante, para la revisión del expediente deberá agendar cita en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

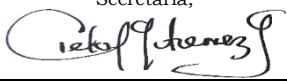
Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 00864 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 30274 (fl. 50), requiérase a la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de abril de 2019 (fl. 40) y comunicado mediante el oficio en cita.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 50).
Oficiese. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

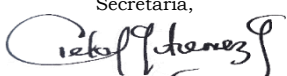
Radicado n.º 11001 40 03 068 2008 00241 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal de Central de Inversiones Cisa S.A., así como el de Havas Group S.A.S. a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Sandro Jorge Bernal Cendales y Harrison Vásquez Melo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00691 00

Visto el escrito obrante a (fl. 62), se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

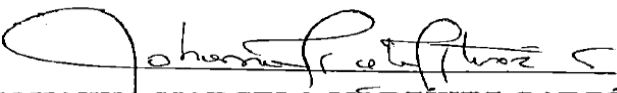
No obstante lo anterior, se le indica al demandado Néstor Edwin Cárdenas Bejarano que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, le correspondió conocer a este despacho judicial el conocimiento del proceso de la referencia para continuar con su ejecución, acorde se indicó en auto del 5 de abril de 2016 (fl. 75 cd. 1).

De igual manera se la recuerda que en este asunto se encuentra representado por la abogada Briyit Esperanza Traslaviña Muñoz.

Finalmente, se le pone de presente que si desea revisar el expediente deberá agendar cita en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>; para la presentación de memoriales y/o escritos, deberá hacerlo por medio del cual la Oficina de Ejecución, **recepiona los memoriales** y demás solicitudes relacionadas con los procesos y le imparte el trámite correspondiente: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

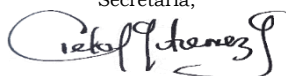
Por secretaría, póngase en conocimiento este proveído al demandado en cita, enviándosele a los correos señalados en el escrito obrante a folio 62 y/o por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

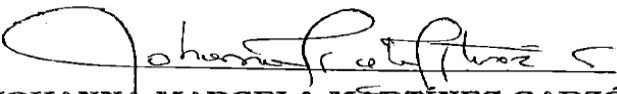
Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00818 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 131), se remite a la señora María Ernestina Daza Poveda a lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2020 (fl. 122), mediante el cual se le tuvo como sucesora procesal de la demandada Dolores Poveda de Daza (q.e.p.d.).

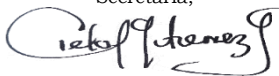
Asimismo se le indica que deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído adiado 4 de febrero de 2021 (fl. 128), mediante el cual se está solicitando se informe si se dio apertura al proceso de sucesión de la causante en cita.

Finalmente, respecto a los demás planteamientos, se le pone de presente que el despacho no puede brindarle asesoramiento jurídico al respecto, debiendo consultar con un profesional del derecho y si su deseo es conciliar con el extremo demandante, deberá contactarse con este.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



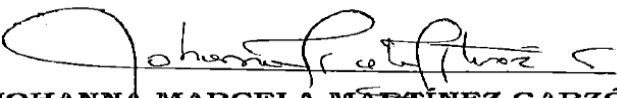
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00398 00

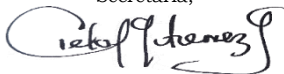
Para resolver la solicitud de terminación que antecede (fl. 172), se le indica a la memorialista que no es posible acceder a ello, toda vez que en el presente asunto no se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, deberá allegarse poder especial conferido a la profesional del derecho Danyela Reyes González, el cual deberá contener la facultad para recibir, conforme lo consagra el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, para poder dar trámite la aludida terminación.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 189 011 2016 00122 00

Obre en autos la anterior comunicación junto con sus anexos allegada por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante la cual informa que se realizó conversión de depósitos judiciales y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por secretaría, procédase a realizar la entrega de títulos judiciales al extremo demandante, conforme se dispuso en auto del 8 de abril de 2019 (fl. 100).

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

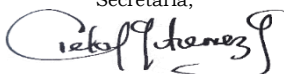
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2017 00891 00

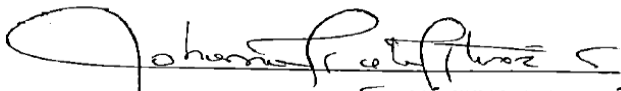
Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 20 de enero de 2021 visto a folio 79 de esta encuadernación, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a rendir informe de títulos en los términos indicados en el proveído en líneas atrás mencionado.

Por otra parte, librese oficio con destino al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que de respuesta al oficio O-0121-3197 radicado el 24 de febrero del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 82. Adjúntese copia del citado oficio.

Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

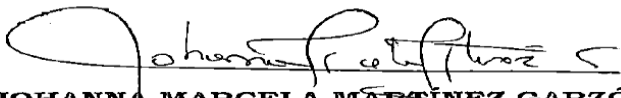
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2017 00588 00

Para resolver el anterior pedimento, se autoriza a la parte demandante para que proceda a enviar el trámite de notificación al acreedor hipotecario a la dirección electrónica señalada en su escrito.

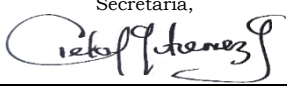
No obstante lo anterior, de la revisión del certificado de existencia y representación legal aportado (fl. 140 a 144), se requiere a la parte demandante para que informe y/o aclare si es la misma acreedora hipotecaria que registra en la anotación n.º 4 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 162-9925, en caso positivo, indique si va a hacer valer su crédito en el presente asunto o en proceso separado, lo anterior conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

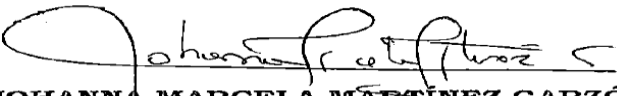
Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00119 00

Para resolver el anterior pedimento, al tenor de lo previsto en el artículo 291 numeral 4º Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone,

EMPLAZAR al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la demandada María Ana Silvia Gamboa Celis (q.e.p.d.)

Por secretaria procédase de conformidad con el inciso 5º y 6º del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5º del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del **registro nacional de personas emplazadas**.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

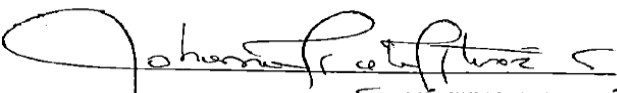
Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00574 00

Toda vez que la parte actora allegó actualización de la liquidación del crédito, por cuanto está reportando abonos realizado por el extremo demandado, el Despacho procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la aludida actualización visible a folio 98 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 461 *ejusdem*.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la actualización de la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que debía realizarse a partir de la liquidación de crédito que fue aprobada mediante auto del 30 de septiembre de 2019 (fl. 85 - 79), discriminando el valor del capital y el valor de los intereses moratorio generados hasta esa data y sobre la totalidad como se hizo por la parte interesada, aunado a ello, no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la parte actora y que además resulta mayor.

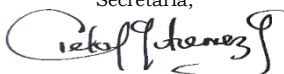
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$49'006.005,54 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00018 00

Para resolver la anterior solicitud, en la cual se está solicitando de común acuerdo por los extremos procesales el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído del 26 de febrero de 2019 (fl. 2 cd. 2), que recae sobre el vehículo automotor de placas JFL531, y en aplicación al artículo 597 del C.G.P., se dispone:

LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre vehículo automotor de placas JFL531. Librese oficios a quien corresponda.

Sí existiere solicitud de embargo de remanentes, déjense los bienes a disposición de la Oficina Judicial que los solicitó.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte para resolver el pedimento visto a folio 81 a 82, allegado por el demandado, obre en autos y en conocimiento de la parte ejecutante para que en el menor tiempo posible realice un pronunciamiento expreso referente a este, y especialmente lo referente al pago aludido, de igual manera deberá informar si la obligación aquí perseguida fue pagada en su totalidad, en caso positivo deberá comunicarlo a este despacho y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá darse estricto cumplimiento al artículo 461 *ejusdem*, o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

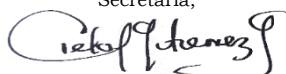
Asimismo deberá estarse a lo resuelto en el párrafo primero de este proveído, decisión tomada de conformidad a lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

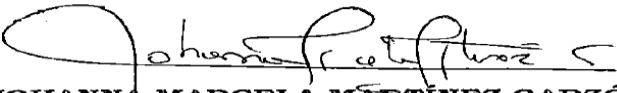
Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00574 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 170 a 171 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, toda vez que se observa que el interés moratorio calculado por la ejecutante corresponde a una tasa efectiva anual del 18,60%, el cual no corresponde al interés que debe ser aplicado para este tipo de crédito de vivienda correspondiente a de interés social – VIS, de conformidad al valor del inmueble para el año 2013, fecha en que se otorgó el crédito hipotecario, siendo el correcto el de 16,5% aplicado por el despacho.

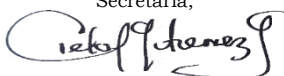
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$177'223.819 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00048 00

Para resolver el anterior pedimento, se le informa al memorialista que los oficios de que se duele, se encuentran elaborados desde el 18 de marzo de 2021, como se observa a folios 38 y 39 del paginario, para que la parte interesada procediera con su diligenciamiento.

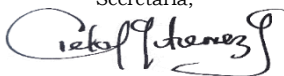
No obstante lo anterior, al tenor del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se procedió a tramitarlos y enviarlos a la respectiva entidad (Sijin) el día 18 de marzo del presente año como da cuenta el folio 40 de este paginario.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

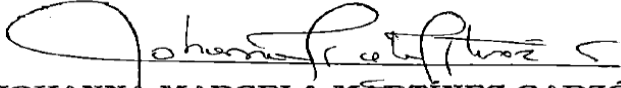
Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00578 00

Toda vez que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior (fl. 35), se dispone:

Señalar la hora de las **3:00 p.m.** del día **14** del mes de **abril del año en curso**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones. Asimismo se les indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

